

7. Respecto a los antecedentes del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera antes citada, debe indicarse que mediante la Resolución Directoral Regional N° 001-2021-GR-GRDE/DIREPRO² de fecha 07 de enero del 2022, se otorgó a la señora **Edith Zoraida Gonzalez Zarate**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada **MAÑUCO II** con matrícula **CE-65987-CM**, de 32.47 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **MAÑUCO II** de matrícula **CE-65987CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00121463-006-001.

Capacidad de bodega	: 32.47 m ³
Arqueo bruto	: 27.28
Arqueo neto	: 7.48
Eslora	: 14.00 m
Manga	: 5.70 m
Puntal	: 2.30 m

- Recursos a extraer : Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.
- Artes y aparejos : Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

8. Resulta necesario indicar que con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, se adecúa la normativa referida a las actividades de extracción y procesamiento pesquero, en el marco del análisis de calidad regulatoria, modificándose, entre otros, el artículo 34 del Reglamento referido a los requisitos y condiciones exigibles para el acceso a la actividad de procesamiento pesquero artesanal, por lo que en virtud al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), corresponde que la presente solicitud sea evaluada conforme a las disposiciones contenidas en la normativa aplicable vigente;

9. Ahora bien, de acuerdo con lo requerido en el Procedimiento N° 9 del TUPA-DIREPRO, en concordancia con lo establecido en los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del Reglamento, se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) *Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 03, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 03, debiendo adjuntar además en caso de personas jurídicas: Copia simple de la actual ficha/partida registral de la persona jurídica solicitante, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, para acreditar la representación del solicitante, ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación; 4) Copia simple del Contrato de Compra - Venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación. En caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción; 5) Copia de la Constancia de No Adeudo emitida por el Área de Seguimiento, Control y Vigilancia, con vigencia de 30 días calendarios; 6) Declaración Jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;*

10. En relación al requisito 1), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC de los solicitantes, se advierte que obra en el expediente el Formulario N° 03³, debidamente diligenciado, copia simple del documento nacional de identidad⁴ y ficha RUC⁵ del administrado ambos vigentes, con lo cual se da cumplimiento a los requisitos señalados;

² A folio 22 al 26 del expediente

³ A folio 37 del expediente

⁴ A folio 36 del expediente

⁵ A folio 35 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0028 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

VISTOS: Los escritos con Reg. Doc. N° 03070308 y Reg. Exp. N° 01846308 del 05 de septiembre de 2024, Reg. Doc. N° 03308118 y Reg. Exp. N° 01989259 del 26 de febrero de 2025 y Reg. Doc. N° 03070285 y Reg. Exp. N° 01846293 del 05 de septiembre de 2024, así como el Informe N° 025-2025-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP y;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 4 y 32 de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Ley N° 25977 (en adelante La Ley), dispone, entre otros aspectos, que el Estado presta el apoyo necesario para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las pertinentes disposiciones legales;

2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, y en los sub numerales 1.1.2, numeral 1.1, inciso 1, literal a), artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificatorias (en adelante el Reglamento), se determina que la pesca artesanal en el ámbito marítimo, es la extracción de recursos hidrobiológicos, con fines comerciales, efectuadas con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega;

3. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 44 de La Ley, en el numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento, en concordancia a la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, a la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley 27867, y al Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0519-2006-Región Ancash/PRE, se colige que para el desarrollo de las actividades pesqueras que se efectúen con empleo de embarcaciones pesqueras artesanales, resulta necesario contar con un permiso de pesca, el cual es otorgado por la Dirección Regional de la Producción de Ancash (en adelante la DIREPRO);

4. El artículo 44 de la Ley, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos otorgados a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento; correspondiendo al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

5. Por su parte, el numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento refiere: "*La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca correspondiente, habilita al adquirente a acceder a la titularidad de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado. Solo realiza actividad extractiva quien ha obtenido a su favor la titularidad del permiso de pesca correspondiente.*";

6. Con Reg. Doc. N° 03070308 y Reg. Exp. N° 01846308¹ de fecha 05 de septiembre del 2024, el señor **MARCOS AGUSTIN MENDEZ MONTALVO**, identificado con DNI N° 43684773 (en adelante el administrado), domiciliado en Asentamiento Humano San Francisco Mz. G Lt.12, distrito Paita, provincia de Paita, departamento de Piura; solicitan cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **DIMAFRO 3** con matrícula CE-65987-CM otorgado con Resolución Directoral Regional N° 003-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, en el marco del Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias, en adelante (TUPA-DIREPRO);

¹ A folio 27 al 37 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0028 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

11. Del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*⁶, acorde con el artículo 16 y literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la *Ley de Impuesto a la Renta*, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF⁷ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943⁸, se colige la exigencia por parte del quien

⁶ Decreto Legislativo N° 943, *Ley del Registro Único de Contribuyentes*

(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo, (...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale. (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

⁷ Texto Único Ordenado de la *Ley del Impuesto a la Renta*, aprobado con D.S. N° 0179-2004-EF

(...)

Artículo 16.- En el caso de sociedades conyugales, las rentas que obtenga cada cónyuge serán declaradas independientemente por cada uno de ellos. Las rentas producidas por bienes comunes serán atribuidas, por igual, a cada uno de los cónyuges; sin embargo, estos podrán optar por atribuirlos a uno solo de ellos para efectos de la declaración y pago como sociedad conyugal.

Las rentas de los hijos menores de edad deberán ser acumuladas a las del cónyuge que obtenga mayor renta, o, de ser el caso, a la sociedad conyugal.

(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

- a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales; (...)"

⁸ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

- a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

- d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

Anexo N° 6

(...)

realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC y su regulación en caso de sociedades conyugales. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyente (10436847730), respectivamente cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habidos. Es necesario mencionar que sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo de los administrados;

12. En cuanto al requisito 2), respecto a la presentación de copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrende vigente y capacidad de bodega en m³, se advierte que el administrado presentó copia del certificado de matrícula N° DI-00180038-006-001⁹ correspondiente a la embarcación pesquera con matrícula CE-65987-CM, expedido el 03 de mayo de 2024, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera artesanal **DIMAFRO 3** con matrícula **CE-65987-CM**, en donde se consigna la capacidad de bodega de la embarcación pesquera;

13. En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE10, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...);

14. En relación al requisito 3), referido al pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado con recibo de caja N° 000009524¹⁰, otorgado el 05 de setiembre del 2024 con el importe de 257.50 soles, en ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

15. Ahora bien, en cuanto al requisito 4), referido a presentar copia simple del contrato de compra-venta u otro documento que acredite el derecho sobre la embarcación, el administrado presentó las copias de todos los contratos que se han expedido, en primer lugar, copia simple del "Contrato de Compra Venta" de fecha 09 de junio de 2022¹¹, que otorga la señora **Edith Zoraida Gonzalez Zarate** a favor la empresa **Artesanales del Pacífico S.A.C.**; y, por último, la "Escritura pública de compra venta de embarcación artesanal" de fecha 14 de agosto de 2023¹², celebrado entre la empresa **Artesanales del Pacífico S.A.C.** a favor del señor **Marcos Agustín Mendez Montalvo**; donde consta la venta de la embarcación pesquera artesanal objeto del presente procedimiento y con ello se acredita que el administrado tienen posesión de la citada embarcación, sin embargo de la referida documentación, se advierte que la propiedad de la embarcación pesquera DIMAFRO 3 con matrícula CE-65987-CM recae en el señor citado, se constata la presentación de un pedido por parte del administrado, en la que solicita, en calidad de armador de la citada embarcación, su cambio de nombre. En virtud a ello, sin perjuicio que se emita posteriormente pronunciamiento, respecto a la solicitud de cambio de nombre, toda vez que la misma debe ser efectuada por el titular del permiso de pesca; en el marco del numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 y considerándose que existen elementos que evidencian el interés del administrado, sobre la solicitud de cambio de titular contenida en el Formulario N° 03, así como su derecho de propiedad de la embarcación pesquera en mención, corresponde, complementariamente, darse por cumplido el requisito 1), desarrollado en los considerandos precedentes, así como los requisitos 2 y 4). Asimismo, en caso de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental, deberá estar calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción, se advierte que el administrado presentó copia de la Certificación de Armador Artesanal N° 028-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.028¹³ de fecha 30 de setiembre del 2024 emitido por esta dependencia regional; en ese sentido, se tiene por cumplido los requisitos antes indicados;

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

(...)

07 Cambio del titular del permiso de pesca de embarcación artesanal."

⁹ A folio 34 del expediente

¹⁰ A folio 33 del expediente

¹¹ A folio 30 al 32 del expediente

¹² A folio 09 y 10 del expediente

¹³ A folio 08 del expediente





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°0028 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

16. En cuanto al requisito 5), respecto a adjuntar la constancia de no adeudo donde se acredite que no cuenta con sanciones de multa exigibles impuesta al transferente, relacionadas a la embarcación pesquera materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

- 16.1 El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁴, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que el transferente de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;
- 16.2 En aplicación del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, debe tenerse en cuenta que mediante el Informe N° 015-2009-PRODUCE/OGAJ-Jrisi de fecha 8 de mayo de 2009, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha señalado con relación a dicha norma lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta que el objetivo de la norma es asegurar el cumplimiento de las obligaciones pendientes de pago que mantengan los transferentes de la embarcación pesquera por concepto de multas, impuestas por la Administración, el supuesto que restringe el cambio de titular de los permisos de pesca, se encuentra referido tanto al actual transferente de la embarcación como a sus predecesores, siendo que la norma no hace distinción alguna en dicho sentido y al referirse de forma general a los transferentes, comprende la cadena sucesoria desde el propietario original (...);
- 16.3 Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que en la Resolución Vice-Ministerial N° 090-2015-PRODUCE/DVPA de fecha 15 de octubre de 2015, se señala lo siguiente: "(...) si bien es cierto que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca (...) no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas; también sería cierto que en el caso que nos ocupa, los transferentes (...) no contarían con la sanción de multa que la impugnada les imputa; en consecuencia, no le sería aplicable la indicada restricción (...)". En ese contexto, debe entenderse que la restricción del segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca alcanza sólo a los transferentes propietarios que contaron con permiso de pesca y no aquellos transferentes propietarios que no contaron con dicho permiso;
- 16.4 Que, de otro lado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁵, establece que "no procede el cambio de titularidad del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, según corresponda". En ese sentido, resulta oportuno precisar que el administrado remite la Constancia de No Adeudo N° 022-2024-GRA/GRDE/DIREPRO/ST-CRS¹⁶ de fecha 05 de agosto del 2024; emitido por esta dependencia regional; donde se verifica que, no se registran multas impuestas y/o consentidas como resultado de procedimientos administrativos sancionadores, los cuales hayan sido impuestas por

¹⁴ Aprobado mediante D.S. N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del D.S. N° 015-2007-PRODUCE

¹⁵ Aprobado por D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias

¹⁶ A folio 29 del expediente

la Comisión Regional de Sanciones a cargo de cualquiera de los anteriores titulares de dicho permiso, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

17. Con respecto al requisito 6), sobre la presentación de la declaración jurada del adquirente y del(los) transferente(s) donde conste que estos últimos no cuentan con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentren en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca; el administrado presenta la declaración jurada¹⁷, donde declara el adquirente y el transferente que sobre la embarcación no recae sanción de multa impuesta mediante actos administrativos firmes y/o sentencias judiciales, por lo que se tiene por cumplido este requisito;

18. Por lo expuesto, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, y, conforme a lo señalado en el Informe N° 025-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP, se determina que el administrado han cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en la normativa aplicable vigente, para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MAÑUCO II de matrícula CE-65987-CM, que fue otorgado con Resolución Directoral Regional N° 001-2021-GRA-GRDE/DIREPRO; por lo que corresponde que el administrado acceda a dicha titularidad de permiso de pesca en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

19. Por otro lado, el numeral 121.1 del artículo 121 del Reglamento refiere que el permiso de pesca que se otorgue para la operación de embarcaciones de bandera nacional, debe contener el nombre del titular del permiso, el nombre, tipo y registro de matrícula de la embarcación, según sea el caso, o capacidad de bodega, modalidad operativa autorizada, límite autorizado de captura incidental, artes y/o aparejos cuyo empleo se autoriza, plazo de vigencia del permiso, monto de los derechos abonados y demás especificaciones que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) considere necesarias;

20. Se debe señalar, conforme se indica en el considerando 15, el administrado presenta el Formulario N° 07 con Reg. Doc. N° 03070285 y Reg. Exp. N° 01846293¹⁸ de fecha 05 de setiembre del 2024, en calidad de propietario de la embarcación pesquera DIMAFRO 3 con matrícula CE-65988-CM, solicitando se efectúe el cambio de nombre de la embarcación de MAÑUCO II a DIMAFRO 3;

21. Es necesario precisar, que conforme al Procedimiento N° 13 del TUPA-DIREPRO "Modificación de resoluciones autoritativas por cambio de nombre de embarcación pesquera artesanal, matrícula (puerto, número o tipo de servicio)", en concordancia a lo señalado por los numerales 28.B.2 y 28.B.3 del artículo 28-B del Reglamento, el pedido de modificación de resolución directoral de permiso de pesca, en mérito a cambio de nombre, debe ser requerido por el titular de dicho permiso, iniciándose con 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 07, con carácter de Declaración Jurada, según Formulario N° 07, debiendo adjuntar además en caso de personas naturales: copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente y Ficha RUC del solicitante; 2) Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente; 3) Pago del derecho de tramitación;

22. Al respecto, resulta, previamente, hacer mención los numerales 1.3., 1.9 y 1.10 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, los cuales prescriben:

"1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

1.9. Principio de celeridad. - Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión

¹⁷ A folio 07, 27 y 28 del expediente

¹⁸ A folio 05 del expediente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0028 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 10 MAR. 2025

final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.”;

23. Conforme a ello, se debe mencionar que al administrado le correspondería acceder al permiso de pesca para operar la embarcación pesquera MAÑUCO II de matrícula CE-65987-CM, que fuera otorgado con Resolución Directoral Regional N° 001-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, tal y como se expuso en el considerando 18;

24. Ahora bien, en virtud al principio de impulso de oficio, de celeridad y eficiencia, referidos en el considerando 22, así como el principio de informalismo, y en consideración a que se verifica, con la documentación que obra en el expediente, el cumplimiento de los requisitos exigibles para la modificación de resolución por cambio de nombre de la embarcación de MAÑUCO II a DIMAFRO 3 (requisitos que se encuentran contenido en los requisitos exigibles para el procedimiento de cambio de titularidad de permiso de pesca), resulta valido dar por aprobada dicha modificación;

25. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación de Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyecto y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR, a favor del señor **MARCOS AGUSTIN MENDEZ MONTALVO** el cambio de titularidad del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal **MAÑUCO II** con matrícula **CE-65987-CM** de **32.47 m³** de capacidad de bodega de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo, para la extracción de recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo; conforme al siguiente detalle:

- Característica de la embarcación pesquera artesanal **MAÑUCO II** de matrícula **CE-65987-CM**, señalados en el Certificado de Matrícula DI-00121463-006-001.

Capacidad de bodega	: 32.47 m ³
Arqueo bruto	: 27.28
Arqueo neto	: 7.48
Eslora	: 14.00 m
Manga	: 5.70 m
Puntal	: 2.30 m

▪ Recursos a extraer

: Todos a excepción de sardina, anchoveta, anchoveta blanca, bacalao de profundidad, merluza, anguila, cangrejo peludo, cabrilla, cachema, lisa, cabinza, calamar común, palabritas, chanque, pulpo, concha de abanico, macha y tiburón martillo.

▪ Artes y aparejos

: Los adecuados para cada recurso hidrobiológico, acorde a la normativa vigente

Artículo 2.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgado con Resolución Directoral Regional N° 001-2021-GRA-GRDE/DIREPRO, a favor de la señora EDITH GONZALEZ ZARATE, para operar la embarcación pesquera artesanal MAÑUCO II con matrícula CE-65987-CM.

Artículo 3.- APROBAR la modificación del permiso de pesca otorgado en el artículo 1 de la presente resolución directoral regional a favor del señor MARCOS AGUSTIN MENDEZ MONTALVO, por cambio de nombre de la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-65987-CM, de MAÑUCO II a DIMAFRO 3.

Artículo 4.- Remitir al Ministerio de la Producción la presente resolución directoral regional para que disponga la actualización de datos del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal de matrícula CE-65987-CM, en su Portal Institucional, conforme lo resuelto en la presente Resolución Directoral Regional y al Certificado de Matrícula N° DI-00180038-006-001.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor MARCOS AGUSTIN MENDEZ MONTALVO.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción
Región Ancash

